

ARTÍCULO 5.º

El personal de guardia tendrá habitaciones independientes, de las enfermerías y sala de curación, provistas del menaje y muebles necesarios que correspondan á la seriedad del Establecimiento.

ARTÍCULO 6.º

La Casa de Socorro estará provista de un botiquín, instrumentos, aparatos, vendas y material de curación indispensables para el auxilio y curación de los enfermos y lesionados, y de las sustancias alimenticias que sean necesarias para administrarlas con prontitud.

ARTÍCULO 7.º

El servicio de la Casa de Socorro es permanente. En los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, se cerrará la puerta exterior á las 10 de la noche y se abrirá á las 7 de la mañana; y en los restantes meses del año á las 11 de la noche y á las 5 de la mañana respectivamente. Cuando durante la noche se demanden los servicios del Médico de Guardia, se avisará á los dependientes por medio de una campana cuyo cordón penderá

Heredamientos

es	
o Cassou	3.º Suco y Rumiá
las Spiteri	1.º Raab-Viejo
a	1.º Turvedál
	1.º Raab-nuevo.
	Karaichiso.

dores.

Kbaiter	2.º 3.º Herco Karaichie
Baerap	2.º Benetuser.

ció la sesión, firmando la presente  
corrientes o la misma, de que yo el  
, Certifico =

*Solis*  
*Hernandez Man*  
*Costa y Gaijas Ayala* *Peyron*

*Arce y Clemente*  
*Fernandez*

*Hernandez Arce*  
*Lumeras*

*José Guillamón*  
*Castro*

*J. Sánchez* *J. Bagnone* *Arce y*  
*J. Valls* *Manuel Lopez*

*Valentin Brocchia* *Perez Guillen* *Juan*  
*Fernandez y Olaya* *Abellan*

